

primero en su escrito y despues en su informe verbal que no apreciaban sino indicios, aunque á seguida quisiera darles una importancia que bajo ningun concepto admiten. Si pues, todo prueba que no hay sino indicios ó sospechas, nosotros buscamos con afan la ley que permite imponer la pena capital por indicios ó sospechas, y no solo no la encontramos sino que hallamos muchas que terminante y severamente lo prohiben. Este es el último punto, como antes dijimos, en que viene à parar toda la cuestion, y nosotros nos contentamos por hoy con indicar las ideas, reservándonos el darles toda la latitud que admitan para el dia de la vista. Esta sola consideracion debia haber bastado para que se impusiese á mi defendido otra pena menos grave; pero se dió una prueba importante y concluyente con relacion á que Pedro Cruz ha padecido de enagenaciones mentales desde la edad de once años, y esta nueva demostracion debia haberle relevado de todo castigo. No han sido estas, ni podido ser, certificaciones, ni deposiciones amañadas, obtenidas tal vez por una compasion ciega: veintidos testigos, entre ellos nueve facultativos han referido varios hechos que demuestran la locura de mi defendido; y aunque la certificacion de los médicos nombrados judicialmente para reconocerle no le sea favorable, en el dia de la vista en primera instancia se pulverizó esta certificacion, y ante V. E. se hará ver en su dia su improcedencia é inexactitud. No está, pues probado ninguno de los delitos: y por otra parte está probada hasta la evidencia la enagenacion mental de mi defendido. El tribunal por lo tanto, estimando en su justo valor estas indicaciones que á su tiempo se esplanarán suficientemente, y teniendo por reproducido en este lugar el escrito de defensa de primera instancia no podrá menos de revocar la sentencia que viene apelada, á cuyo fin =

A V. E. suplico se sirva acceder á dicha revocacion condenando á mi defendido á una pena menos grave, segun es justicia que pido, juro etc.

Comunicada la causa al ministerio Fiscal la devolvió con el siguiente dictámen.

«El Fiscal ha ecsaminado esta causa con toda la detencion que su importancia requiere y en su vista, dice; que el horroroso y doble crimen que se cometió en esta córte la tarde del veintidos de febrero último, robando la boardilla de la casa número veintiseis de la carrera de san Gerónimo perteneciente al vecino del cuarto principal D. José Perez Pelaez, y asesinando barbaramente á su jóven é